



RESTITUCIÓN DE INMUEBLE
RADICADO: 68001-40-03-001-2022-00155-00

Al Despacho del señor Juez el memorial contentivo del trámite de la notificación de la parte demandada. Sírvase proveer. Bucaramanga, 11 de octubre de 2.023.

DANIELA FERNANDA REY DURAN
Secretaria

Bucaramanga, once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2.023).

1. Conforme a lo explicado por la parte demandante en el escrito que antecede, téngase en cuenta para efectos de la notificación del demandado **MARVIN NORBERTO LOPEZ LANDAZABAL** la siguiente direccione electrónica: marvin.l3@hotmail.com.

2. Téngase en cuenta la notificación personal por envío de mensaje de datos surtida para el 12/05/2022 por la parte actora respecto de la demandada **GENESIS STEFANIA QUIROGA GARACIA**, la cual se cumplió de conformidad con lo previsto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

3. Previo a tener en cuenta la notificación personal por envío de mensaje de datos surtida por la parte actora respecto del demandado **MANUEL CORONEL TOSCANO**, la cual se cumplió de conformidad con lo previsto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, el Despacho considera pertinente requerir a dicho extremo procesal para que se sirva precisar cuándo se recepcionó el acuse de recibido, tal y como lo ordena la norma en cita, dado que tal información no reposa dentro de la certificación aportada.

4. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho considera pertinente requerir a la parte demandante para que dentro del término de ejecutoria de esta decisión se sirva precisar si el inmueble objeto de restitución ya le fue entregado.

5. Conforme lo dispone la Ley 1564 de 2012 que regula la figura del **DESISTIMIENTO TÁCITO**, se requiere a la parte demandante para que se sirva realizar todas las diligencias tendientes a notificar a la parte demandada **MARVIN NORBERTO LOPEZ LANDAZABAL**, según lo dispuesto en el auto admisorio.

Para su cumplimiento la parte actora cuenta con el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto y en caso de omitir tal prevención se aplicará lo estipulado en el inciso 1º del numeral 1º del artículo 317 del C.G.P, el cual establece que: “*vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite*



respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el Juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas”.

NOTIFÍQUESE,

JFCS

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaria del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 12 DE OCTUBRE DE 2023

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee5179e89b2bec4f44385c6703400928bf44d7b205d06984e82c18ac7539f8a**

Documento generado en 11/10/2023 02:07:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>